

(Cont. Decreto 31/970).

Donde:

- A1 = Es la masa, en gramos, del crisol vacío (de acuerdo a 7.3.2.).
 A2 = Es la masa, en gramos, del crisol conteniendo el sedimento (de acuerdo a 7.3.9.)
 B1 = Es la masa, en gramos, de la cápsula vacía (de acuerdo a 7.2.2.)
 B2 = Es la masa, en gramos, de la cápsula (de acuerdo a 7.3.9.)
 M = Es la masa, en gramos de la muestra.

8.3. Método para calcular el contenido en materia grasa.

$$\text{Materia grasa \%} = 100 - (E + S)$$

Donde:

- E = Porcentaje en masa del agua (calculado en 8.1.)
 S = Porcentaje en masa de los no grasos.

8.4. Repetibilidad de los resultados.

8.4.1. Para las determinaciones del contenido en agua:

La diferencia entre los resultados de determinaciones en duplicado (resultados obtenidos simultáneamente o en rápida sucesión por el mismo analista) no deben exceder 0,1 g de agua por 100 g de manteca.

8.4.2. Para las determinaciones de los sólidos no grasos:
 La diferencia entre los resultados de determinaciones en duplicado (resultados obtenidos simultáneamente o en rápida sucesión por el mismo analista) no deben exceder 0,05 gr. de sólidos no grasos por 100 g de manteca.

- (1) Food and Agriculture Organization of the United Nations World Health Organization Joint FAO/WHO Committee of Government Experts on the Code of Principles Concerning Milk and Milk Products Report of the 11th Session. 1968. Roma

Decreto 38/970

EXPOSICIONES Y FERIAS DE CARACTER COMERCIAL O INDUSTRIAL

SE AMPLIAN DISPOSICIONES DEL DECRETO 742/967, POR EL QUE SE REGLAMENTA SU REALIZACION. (*)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.
 MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES, Y TURISMO.

Montevideo, 15 de enero de 1970.

Visto: el decreto 742/67 de fecha 9 de noviembre de 1967, por el que se establecen las normas generales para la realización en el país de ferias y exposiciones nacionales y/o internacionales de carácter comercial o industrial.

Considerando: conveniente ampliar los requisitos reglamentarios contenidos en el citado decreto para el caso de ferias y exposiciones de excepcional jerarquía con proyecciones mundiales que pudieran llegar a afectar los intereses generales del país.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Cuando se trate de exposiciones o ferias de excepcional jerarquía a juicio exclusivo del Poder Ejecutivo, las firmas recurrentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 742/67 de fecha 9 de noviembre de 1967, deberán acompañar, además, a sus respectivas solicitudes, el patrocinio de un instituto privado nacional representativo de la actividad industrial o comercial o el de firmas de reconocida solvencia que tengan ese mismo carácter.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PACHECO ARECO
 JULIO MARIA SANGUINETTI
 VENANCIO FLORES
 CESAR CHARLONE
 FEDERICO GARCIA CAFURRO
 JOSE SERRATO

(*) Publicado en "Diario Oficial" el 28 de enero de 1970.